



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS QUE INDICA. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **31 MAR. 2014**

R. EX. N° **905** \_\_\_\_\_

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 58, N° 84, N° 250, todos de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 206 y N° 207, ambos de fecha 23 de enero de 2014, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 338 de 11 de febrero, de 2014, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 010/2014/DIR/054, C. I. SUBPESCA N° 1106 de 30 de enero de 2014 del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA N° 036263 de 31 de enero de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1503, N° 2473 y N° 2713, todas de 2013 de esta Subsecretaría; las resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582 y N° 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan realizar remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante informe técnico (D.Ac.) N° 84, de 2014, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 35, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría para la agrupación 35.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 250, de 2014 de la División de Acuicultura citados en Visto, la agrupación 35 obtuvo una clasificación de bioseguridad Alta.

### RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 35, establecida en la resolución N° 2473 de 2013 de esta Subsecretaría:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m <sup>3</sup>
Trucha arcoíris	12 Kg/m <sup>3</sup>
Salmón Coho	12 Kg/m <sup>3</sup>

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 35 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad Kg/m <sup>3</sup>	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110407	EMP AQUACHILE S.A.	Salmón del Atlántico	650.000	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
110402	EMP AQUACHILE S.A.	Salmón del Atlántico	650.000	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
110412	EMP AQUACHILE S.A.	Salmón del Atlántico	700.000	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2° opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaula	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad Kg/m <sup>3</sup>	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%)	Nº máximo ejemplares por jaula
110407	EMP AQUACHILE S.A.	Salmón del Atlántico	650.000	14	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		Salmón Coho	650.000	14	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Trucha Arcoíris	650.000	14	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110402	EMP AQUACHILE S.A.	Salmón del Atlántico	650.000	14	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		Salmón Coho	650.000	14	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Trucha Arcoíris	650.000	14	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110412	EMP AQUACHILE S.A.	Salmón del Atlántico	700.000	14	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
		Salmón Coho	700.000	14	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Trucha Arcoíris	700.000	14	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

